

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAGON BALANTA  
RADICACION: 2019-00293-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAGON BALANTA
RADICADO: 2019-00293-00
SUSTANCIACIÓN: No. 346
ASUNTO: REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

### ASUNTO A RESOLVER

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que el demandado ya se encuentra notificado del auto mandamiento de pago, y la ejecutante allega las gestiones de radicación para materializar el embargo correspondiente, este despacho judicial la requerirá en los términos contenidos en la parte resolutive de este pronunciamiento, para que aporte el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 130-23293, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado - oficio No. 2120 de diciembre 05 de 2019, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir, so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

En consecuencia se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 130-23293, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 2120 de diciembre 05 de 2019, so pena

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAGON BALANTA  
RADICACION: 2019-00293-00

de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución. (317 núm. 1º CGP).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

J.E.